



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TET-JE-190/2024

**PARTIDO ACTOR:** PARTIDO MORENA A TRÁVES DE DAGOBERTO FLORES LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**CANDIDATA COADYUVANTE AL PARTIDO ACTOR:** MARCELA GONZALEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JE-190/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 13 de junio del 2024<sup>1</sup>, así como de sus anexos. Asimismo, se da cuenta con los oficios números *ITE-SE 998/2024*<sup>2</sup> e *ITE-SE 1079/2024*<sup>3</sup> de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentados el 13 y 14 de junio del año en curso y anexos, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

---

<sup>1</sup> Folio 1085

<sup>2</sup> Folio 1105

<sup>3</sup> Folio 1174



Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JE-190/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal.

**SEGUNDO. Se ordena agregar** al expediente los documentos de cuenta.

**TERCERO. Cumplimiento de trámite.** Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que también se hace constar que compareció Marcela González Castillo, como persona tercera interesada, en su carácter de candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, postulada por el partido político Morena.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38<sup>4</sup>, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

Es importante precisar que, a pesar de que el ITE en la certificación de comparecencia del plazo de 72 horas, remite el escrito de Marcela González Castillo, en su carácter de candidata postulada por el partido político Morena, como persona tercera interesada, del análisis al contenido del escrito se advierte que la compareciente no aduce una pretensión incompatible con el actor, si no que manifiesta que el objeto de su comparecencia al juicio es para coadyuvar en las pretensiones sustanciales del partido actor que la postuló y conformar una unidad sustancial, con el objetivo de conservar la continencia de la causa respecto de la impugnación de los resultados de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, del cómputo de la elección y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Derivado del análisis realizado, se tiene que Marcela González Castillo, en su carácter de candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, postulada por el partido político Morena, en realidad comparece a juicio en su carácter de **candidata coadyuvante del**

---

<sup>4</sup> **Artículo 38.** La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

**partido político que la postuló<sup>5</sup>.** El partido político que postuló a la candidata compareciente, Morena, promueve juicio electoral, sustancialmente, **contra los resultados electorales de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, del cómputo de la elección y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con la pretensión de revocar el acuerdo de asignación de diputaciones locales y que se le asigne una de representación proporcional que recaería precisamente en la candidata coadyuvante.**

**CUARTO. Requerimiento al ITE.** De la demanda se desprende que la parte actora señala lo siguiente:

- a) Autoridad responsable **del primer acto impugnado<sup>6</sup> al consejo distrital electoral 10 del ITE, con cabecera en Huamantla.**
- b) Autoridad responsable **del segundo acto impugnado<sup>7</sup> al Consejo General del ITE.**

Del análisis de la demanda se advierte que la parte actora señala los actos impugnados siguientes:

- a) **Primer acto impugnado:** Las irregularidades deducidas del cómputo realizado por el ITE en el distrito local X, con cabecera en el municipio de Huamantla, porque desde la perspectiva del actor, existen discrepancias en el resultado de la votación total en comparativa con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- b) **Segundo acto impugnado:** El acuerdo identificado como ITE-CG 223/2024, aprobado por el Consejo General del ITE, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

---

<sup>5</sup> El artículo 15 de la Ley de Medios establece que **los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los postuló, en el procedimiento de los medios de impugnación.**

<sup>6</sup> El actor refiere en su demanda "acto impugnado **a priori**."

<sup>7</sup> El actor refiere en su demanda "acto impugnado **a posteriori**."



En ese tenor, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios **se requiere al ITE para que remita el expediente completo** de resultados electorales **de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional** a que se refiere el artículo 72, fracción XXV en relación con el artículo 246, fracción III, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala <sup>8</sup>.

Asimismo, acompañe las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora que considere necesarias, remitiéndolas a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Lo anterior, porque el voto público es uno de los principales bienes jurídicos que tutelan las normas electorales. La importancia de los resultados electorales trasciende a los sujetos directamente involucrados como los partidos políticos y las candidaturas, pues impacta a toda la ciudadanía. En ese sentido, la legislación prevé medidas tendentes a la prevalencia de la voluntad popular más allá de los elementos probatorios que aporten las partes, por lo que, en estos casos, los tribunales se vuelven garantes del interés público en las elecciones. Entonces, debe contarse con los elementos probatorios relevantes para solucionar asuntos vinculados con los resultados de las elecciones.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las

---

<sup>8</sup> **Artículo 72.** El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

**XXV. Integrar los expedientes** con la documentación necesaria relativa a los **resultados electorales**, a fin de que el Consejo General efectúe el **cómputo total** de la elección de Gobernador, el **de diputados por el principio de representación proporcional**, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y las **constancias de asignación respectivas**;

(...)

**Artículo 246.** Tratándose del **cómputo y la asignación de diputaciones de representación proporcional**, ambos actos los efectuará el Consejo General en la misma sesión, después de efectuado el cómputo de la elección de Gobernador conforme a las reglas siguientes:

I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las **actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados de mayoría relativa**;

II. Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la Constitución local; y

III. **Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren**; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

**QUINTO. Escritos de la parte actora presentados en el ITE y requerimiento.**

El artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la misma ley señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

Del análisis al escrito de medio de impugnación y de los documentos que se acompañan, se advierte que la parte actora en el capítulo de pruebas refiere haber solicitado documentos que ofrece como pruebas y exhibe acuse de recibo de escrito presentado el 10 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 03960.

La parte actora justifica haber solicitado oportunamente por escrito las pruebas documentales ofrecidas que no le fueron entregadas, con el acuse de recibo del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable.

Del expediente se desprende que la autoridad señalada como responsable no remite a este Tribunal los documentos solicitados por la parte actora.

Por su parte, la secretaria ejecutiva del ITE mediante oficio presentado el 13 de junio del año en curso<sup>9</sup> remite al Tribunal escrito del partido actor presentado en oficialía de partes del Instituto, en el que la parte actora manifiesta que es un escrito en alcance a la demanda presentada, además de realizar diversas manifestaciones sobre documentales que relaciona con las pruebas ofrecidas en el escrito de demanda.

<sup>9</sup> Oficio ITE-SE-998/2024 con número de folio 1105



No obstante, al analizar el documento remitido por el ITE, se desprende que corresponde a un acuse de recibo de un escrito del actor con sello de recepción de 11 de junio 2024 de la oficialía de partes del ITE registrado con número de folio 04045, sin que la autoridad responsable remita los documentos anexos descritos en el sello de recepción.

Es importante señalar que de la lectura de los acuses de recibo de los escritos presentados el 10 y el 11 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrados con números de folio 03960 y 04045, se advierte que el partido actor en el primer y segundo escrito hace referencia a la solicitud de los mismos documentos ofrecidos como pruebas en el escrito de medio de impugnación.

Por lo que, con la finalidad de garantizar el derecho de la parte actora a la tutela judicial efectiva y acceso pleno a la jurisdicción, con fundamento en los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 43 fracción I y 45 de la Ley de Medios<sup>10</sup>, **se requiere al ITE** para que dentro del plazo improrrogable de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita a este Tribunal copias certificadas de los documentos solicitados y referidos por la parte actora**, en los escritos presentados el 10 y el 11 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrados con números de **folios 03960 y 04045**, respectivamente. El requerimiento se realiza sin perjuicio del resultado jurídico del análisis sobre la admisión y valoración de las pruebas que se realice en etapas posteriores del procedimiento.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación

---

<sup>10</sup> **Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, **el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:**

*I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;*

**Artículo 45.** El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y basta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

**SEXTO. Solicitud de la candidata coadyuvante al partido actor presentada en el ITE y requerimiento.** El artículo 15 de la Ley de Medios establece como reglas de participación de las personas candidatas coadyuvantes, en los procedimientos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer y **aportar pruebas dentro del plazo para la interposición del recurso**, las cuales sólo serán evaluadas si están directamente relacionadas con la impugnación y con los agravios expuestos en el escrito del recurso o de su partido como tercero interesado.

Del análisis al escrito de comparecencia y de los documentos que se acompañan, se advierte que la candidata coadyuvante en el capítulo de pruebas refiere haber solicitado documentos que ofrece como pruebas y exhibe acuse de recibido de escrito presentado el 13 de junio de 2024 en oficialía de partes, registrado con número de folio 04178.

La candidata coadyuvante, con el acuse de recibido del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable, justifica haber solicitado oportunamente por escrito las pruebas documentales ofrecidas, que no le fueron entregadas, con el objeto de aportar pruebas, dentro del plazo para la interposición del medio de impugnación.

De las constancias que integran el expediente, se advierte, que la autoridad señalada como responsable, no remite a este Tribunal las documentales solicitadas por la candidata coadyuvante al partido actor.

Por lo que, con la finalidad de que la candidata coadyuvante, tenga garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva y de acceso pleno a la jurisdicción, con fundamento en los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 11 y 45 de la Ley de Medios<sup>11</sup>, **se requiere al ITE** para que dentro del plazo improrrogable de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita** a este Tribunal **copia certificada de las documentales solicitadas por Marcela González Castillo**, en su carácter de candidata propietaria a diputada local por

<sup>11</sup>**Artículo 11.** *Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.*

**Artículo 45.** *El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y basta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.*



el principio de representación proporcional, postulada por el partido Morena, en el escrito presentado el 13 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de **folio 04178**<sup>12</sup>. El requerimiento se realiza sin perjuicio del resultado jurídico del análisis sobre la admisión y valoración de las pruebas que se realice en etapas posteriores.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**SEPTIMO. Domicilio y personas autorizadas.** La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, número 75, Cuahuatzala, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, código postal 90100. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por el actor y por autorizadas a las personas que indica para recibir notificaciones.

**La autoridad señalada como responsable**, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Marcela González Castillo, candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, postulada por el partido político Morena, en su carácter de **candidata coadyuvante** señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Teotlalpan número 3, la Candelaria Teotlalpan, Totolac, Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, código postal 90168. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la **candidata coadyuvante**.

---

<sup>12</sup> Esto salvo los documentos siguientes que ya han sido solicitados por el actor y requeridos en el punto anterior del presente acuerdo: 1) Copia certificada de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de diputación local del distrito 10 con cabecera en Huamantla. 2) Copia certificada de la totalidad de las actas de recuento de las casillas de la elección de diputación local del distrito 10 con sede en Huamantla. 3) Copia certificada del cierre del PREP con porcentaje y número de votos de la elección de diputaciones de mayoría relativa de los 15 distritos uninominales.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 15 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

El actor también señala para recibir notificaciones los correos electrónicos dagoluna\_25@hotmail.com y juridicogonzalez11@gmail.com. La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx. La candidata coadyuvante también proporciona para recibir notificaciones el correo electrónico juridico.sancheza@gmail.com

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la parte actora, por la autoridad señalada como responsable y por la candidata coadyuvante al partido actor, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal<sup>13</sup>, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios<sup>14</sup>.

**OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** mediante **oficio**, en su domicilio oficial a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y de los acuses de recibido de los escritos de la parte actora presentados el 10 y 11 de junio de

---

<sup>13</sup> Artículo 6° [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

<sup>14</sup> Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-190/2024

2024, en oficialía de partes del ITE, registrados con números de **folios 03960 y 04045**, el primero, que la parte actora acompaña al escrito de medio de impugnación y el segundo que presenta en alcance a la demanda, respectivamente. También se adjunta copia cotejada del acuse de recibido del escrito de la candidata coadyuvante al partido actor, presentado el 13 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de **folio 04178**. Lo anterior a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Finalmente, debe notificarse mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional a la parte actora, a la candidata coadyuvante y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

